



RESOLUCIÓN No. 127

**“POR LA CUAL SE APLAZA UN PERIODO DE VACACIONES UNA
DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO DE PLANTA”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 19 y 22 del Acuerdo 007 de 20015 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el Artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.

Que el Artículo trigésimo noveno del Acuerdo del Consejo Superior No. 024 de 2007 “Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca”, numeral 5 establece que el régimen de vacaciones de los profesores es el establecido por la Ley.

Que el Decreto 1279 de 2002, en el capítulo IX numeral II, artículo 36 establece: “Aplazamiento. Cuando por necesidades del servicio es necesario aplazar las vacaciones de un docente, el Rector o en quien este delegue dicha facultad, expide una resolución motivada y deja constancia en la hoja de vida del docente”.

Que el Parágrafo 2, establece: “El otorgamiento de las vacaciones aplazadas se hace igualmente mediante resolución del rector o en quien se delegue dicha facultad a solicitud del docente y previo concepto favorable del respectivo decano de la facultad, director de departamento, centro o instituto, según el caso”.

Que el Acuerdo 001 del Grupo de Seguimiento artículo primero, numeral 20, establece: cuando un docente ocupa un cargo académico-administrativo, las prestaciones aplicables son las que corresponden al régimen docente.

Que de acuerdo con el literal “P” del Artículo cuadragésimo segundo del Acuerdo 024 de 2007 establece como deber de los profesores de la Universidad de Cundinamarca “Propender por el mejoramiento académico, científico y cultural de la Universidad”.



RESOLUCIÓN No. 127

**“POR LA CUAL SE APLAZA UN PERIODO DE VACACIONES UNA
DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO DE PLANTA”**

Que mediante Resolución No. 098 del 9 de junio de 2016, se concedieron quince (15) días calendario de vacaciones a los docentes de tiempo Completo de planta de la Universidad de Cundinamarca, a partir del día 27 de junio de 2016, entre ellos a la docente Vilma Moreno Melo.

Que con oficio avalado por el vicerrector académico y suscrito por la docente Vilma Moreno Melo encargada de la Decanatura de Ciencias Agropecuarias solicita aplazar el periodo de vacaciones concedido.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: Aplazar las vacaciones concedidas a la docente Vilma Moreno Melo, a través de la Resolución 098 de 9 de junio de 2016 a partir del 29 de junio de 2016.


ARTICULO SEGUNDO: El otorgamiento de las vacaciones aplazadas se hará a solicitud del docente y previo concepto favorable del respectivo decano de facultad y Director ó Coordinador del programa al cual están adscritos los docentes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución tiene efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los **29 JUN. 2016**


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: Dirección de Talento Humano 

Revisó: Oficina Jurídica 